

DECRETO 844 DE 2018

(mayo 18)

D.O. 50.597, mayo 18 de 2018

por el cual se acepta una renuncia y se designa Alcalde Ad hoc para los municipios de Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la [Constitución Política](#), en su condición de suprema autoridad administrativa, en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el Consocio Dracol Líneas Férreas, identificado con NIT 900.660.554-4, ha presentado diferentes querellas policivas de restitución de bien de uso público por presunta afectación flagrante e ilegal de varios tramos del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea, en contra de los municipios de Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, sobre los cuales los alcaldes se han declarado impedidos.

ALCALDÍA DE CAJICÁ

Que mediante comunicación de 14 de junio de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querella policiva de restitución de bien de uso público, con sustento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 21 de septiembre de 2016, radicación IUS-2016-257924, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocer la querella policiva de restitución de bien de uso público

número 027-2014 y número 028-2014.

Que mediante ocho (8) comunicaciones de 21 de junio de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer las querellas de restitución de bien de uso público de los expedientes 015-2016, 016-2016, 017-2016, 018-2016, 019-2016, 020-2016, 021-2016 y 022-2016, con sustento en la causal contenida el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante ocho (8) autos de 6 de septiembre de 2016, radicación IUS-2016-285071, el Procurador Regional Cundinamarca aceptó los impedimentos presentados por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocer las querellas de restitución de bien de uso público, presentadas por el Consorcio Dracol Líneas Férreas en contra de la Alcaldía de Cajicá sobre unos predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en los siguientes trayectos: (i) en el punto kilométrico PK 40+618 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 015-2016; (ii) el punto kilométrico PK 40+700 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 016-2016; (iii) el punto kilométrico PK 40+730 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 017-2016; (iv) el punto kilométrico PK 41+075 Barrio la Villa Esperanza correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 018-2016; (v) el punto kilométrico PK 41+500 Barrio El Misterio, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 019-2016; (vi) el punto kilométrico PK 42+015 Vereda Río Frío (sector puerta del Sol), correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 020-2016; (vii) el punto kilométrico PK 42+719 Vereda Río Grande (Rincón Santo), correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 021-2016; y (viii) el punto kilométrico PK 38+195 Vereda Calahorra correspondientes al tramo que de Bogotá (La

Caro) conduce a Lenguazaque dentro del expediente 022-2016.

Que mediante comunicación de 28 de septiembre de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, con sustento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 5 de diciembre de 2016, radicación IUS-2016-429851, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, sobre predios en la jurisdicción del municipio de Cajicá, en contra de la empresa Codensa S. A. ESP, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en los puntos kilométrico PK 41+950 y PK 42+040 correspondientes al tramo que de La Caro (PK 32+628) conducen a Zipaquirá.

Que mediante comunicación de 5 de octubre de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público del expediente 026-2014, con sustento en la causal contenida el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 25 de enero de 2017, radicación IUS-2017-1180, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocerla querrela de restitución de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cajicá sobre un predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación, destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 47+550 al PK 48+000, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Zipaquirá.

Que mediante comunicación de 11 de octubre de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público dentro del expediente 007- 2016, con sustento en la causal contenida el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 16 de enero de 2017, radicación IUS-2016-440614, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de personas indeterminadas (Codensa) con el fin de terminar la afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea en el punto kilométrico PK 43+100 sector el Banco, municipio de Cajicá correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Lenguazaque, dentro del Expediente 007-2016.

Que mediante comunicación de 15 de noviembre de 2016, el doctor Juan Carlos López Goyeneche, Alcalde encargado del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público 048- 2016, con sustento en la causal contenida el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 26 de enero de 2017, radicación IUS-2017-1208, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Juan Carlos López Goyeneche, en su condición de alcalde encargado del municipio de Cajicá, para conocer de la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede identificar en el punto kilométrico PK 45+030 Vereda Capellanía, sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000), dentro del expediente 048-2016.

Que mediante comunicación de 15 de noviembre 2016, el doctor Juan Carlos López Goyeneche, Alcalde encargado del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público 045-2016, con sustento en la causal contenida el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 31 de enero de 2017, radicación IUS-2017-13014, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Juan Carlos López Goyeneche, en su condición de alcalde encargado del municipio de Cajicá, para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 44+500 Vereda Capellanía - sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000), dentro del expediente 045-2016.

Que mediante comunicación de 5 de diciembre de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público 040-2016, con sustento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 30 de enero de 2017, radicación IUS-2017-4617, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto para conocer la querrela policiva de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la alcaldía municipal de Cajicá, Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPS y/o personas indeterminadas, sobre predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Cajicá por la presunta infracción urbanística de intervención u ocupación de espacio público sobre el corredor férreo PK 39+900 sector Calle 3ª sur Carrera 1ª, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000).

Que mediante escrito de 14 de diciembre de 2016, el doctor Orlando Díaz Canasto, Alcalde del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público 047 de 2016, con sustento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 10 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-9817, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Díaz Canasto, para conocer de la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, sobre el predio ubicado en la jurisdicción de este municipio, por la presunta infracción flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 45+170 y 46+030 Vereda Capellanía - sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 32+628), conduce a Zipaquirá (PK 53+000), punto este que forma de las áreas de seguridad protegidas por la Ley 76 de 1920, en donde se registra la constitución "y adecuación de dos pasos a nivel (ilegales) y un carreteable invadiendo el corredor férreo propiedad de la Nación".

ALCALDÍA DE MADRID

Que mediante comunicación de 23 de agosto de 2016, el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas, Alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, con sustento en el numeral 1 del artículo 49 de la Ordenanza número 14 de 2005.

Que mediante auto de 31 de octubre de 2016, radicación IUS-2016-350604, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento interpuesto por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Madrid por presunta

afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 25+730 al PK 25+930, correspondiente al tramo que de Bogotá conduce a Facatativá.

Que mediante dos (2) comunicaciones de 14 de octubre de 2016, el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas, Alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer las querellas de restitución de bien de uso público, a la altura del PK26+800 Barrio Gabriel Echavarría y a la altura del PK 30+000 Vereda Laguna Larga, Vía Bogotá - Facatativá, interpuestas por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, con sustento en el artículo 49 de la Ordenanza número 14 de 2005, manifestaciones de impedimento que fueron aceptadas así:

1. Mediante auto de 30 de noviembre de 2016, radicación IUS-2016-415157, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querella de restitución de bien de uso público, presentada por el Consorcio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, en la dirección Kilómetro PK 26+800, Barrio Echavarría.

2. Mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-50064, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querella de restitución de bien de uso público, presentada por el Consorcio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del PK 30+000, vereda La laguna Larga- Vía Bogotá- Facatativá.

Que mediante cuatro (4) comunicaciones de 14 de octubre de 2016, el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas, Alcalde del municipio de Madrid, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer las querellas de restitución de bien de uso público, a la altura de los PK 24+200 Barrio El Charquito, PK 26+150 al 25+200 Barrio La Magnolia, PK 26+020 Barrio La Magnolia y PK 26+600 Barrio Gabriel Echavarría, con sustento en el artículo 49 de la

Ordenanza N°. 14 de 2005, manifestaciones de impedimento que fueron aceptadas así:

1. Mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-50068, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del kilométrico PK 24+200 Barrio El Charquito, de esa jurisdicción.

2. Mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-50071, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del kilométrico PK 26+150 a 25+200 Barrio La Magnolia, de esa jurisdicción.

3. Mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-50073, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del punto kilométrico PK 26+020 Barrio La Magnolia, de esa jurisdicción.

4. Mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-50078, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Orlando Alberto Cardona Rojas para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del punto kilométrico PK 26+600 Barrio Gabriel Echavarría.

ALCALDÍA DE SESQUILÉ

Que mediante Resolución número 302 de 31 de agosto de 2016, el doctor Nelson Uriel Robayo López, Alcalde del municipio de Sesquilé, Cundinamarca, se declaró impedido para

conocer las querellas de restitución de bien de uso público radicadas por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, bajo los números de radicados número 1-2016- 2029; número 1-2016-2031, número 1-2016-2033 y número 1-2016-2034 contra el municipio de Sesquilé y/o personas indeterminadas, por presunta afectación al corredor férreo de propiedad de la Nación en los Puntos Kilométricos, PK 70+700, PK 67+400, PK 64+480 y PK 64+140, Vereda Boitá correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro conduce a Belencito, por las causales de impedimento señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 31 de octubre de 2016, radicación IUS-2016-351631, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Nelson Uriel Robayo López para conocer las querellas de restitución de bien de uso público, interpuestas por el Consorcio Dracol Líneas Férreas en contra del municipio de Sesquilé, sobre predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Sesquilé, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en los puntos kilométricos PK 70+700 Vereda la Playa, PK 67+400, PK 64+480 y PK 64+140 vereda Boitá, correspondientes al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.

ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

Que mediante Resolución número 503 de 24 de noviembre de 2016, el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano, Alcalde del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querella de restitución de bienes de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la alcaldía municipal de Tocancipá y/o indeterminados, por la presunta afectación ilegal en el corredor férreo de propiedad de la Nación altura del Punto Kilométrico PK 51+090 al 51+330, ubicado en la Vereda Verganzo, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito, por las causales de impedimento señaladas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 21 de diciembre de 2016, radicación IUS-2016-479943, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Tocancipá sobre el predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Tocancipá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea en el punto kilométrico PK 51+090 al 51+330 Vereda Verganzo, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.

Que mediante resolución N°. 038 de 30 de enero de 2017, el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano, Alcalde del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bienes de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la alcaldía municipal de Tocancipá, y/o indeterminados, por la presunta afectación ilegal en el corredor férreo de propiedad de la Nación altura del Punto Kilométrico PK 50+070 al 50+670, ubicado en la Vereda Verganzo, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito, por las causales de impedimento señaladas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 20 de febrero de 2017, radicación IUS-2017-46230, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano para conocer la querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, contra la Alcaldía de Tocancipá, por la presunta afectación ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación a la altura del punto kilométrico PK 50+070 al 50+670 Vereda Verganzo, de este ente territorial.

Que mediante Resolución número 057 de 6 de febrero de 2017, el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano, Alcalde del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, se declaró impedido para conocer la querrela de restitución de bien de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la alcaldía municipal de Tocancipá y/o indeterminados,

por la presunta afectación ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación en el Punto Kilométrico PK 51+440 al 51+520, ubicado en el sector Chautá, Vereda Verganzo de Tocancipá, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito, por las causales de impedimento señaladas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 31 de marzo de 2017, radicación IUS-E-2017-504888, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano para conocer la querrela de restitución de bien de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la alcaldía municipal de Tocancipá y/o indeterminados, por la presunta afectación ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación en el Punto Kilométrico PK 51+440 al 51+520, ubicado en el sector Chautá, Vereda Verganzo de Tocancipá, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.

Que de otro lado, mediante auto de 29 de abril de 2016, el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano, Alcalde del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, se declaró impedido frente a la querrela policiva de restitución de bien de uso público sobre un predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Tocancipá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo que se evidencia en el punto kilométrico PK 51+750 al PK 52+150, correspondiente al tramo que de la Caro conduce a Belencito.

Que mediante auto de 9 de junio de 2016, radicación IUS-2016-171610, el Procurador Regional de Cundinamarca aceptó el impedimento presentado por el doctor Walfrando Adolfo Forero Bejarano, con fundamento en la causal estipulada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el Decreto número 1302 de 10 de agosto de 2016, se designó como Alcaldesa ad hoc del municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, a la doctora Jaqueline

Gutiérrez Jaramillo, para asumir el conocimiento de la querrela policiva de restitución de bien de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas en contra de la Alcaldía de Tocancipá, sobre un predio ubicado en la jurisdicción del citado municipio, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo que se evidencia en el punto kilométrico PK 51+750 al PK 52+150, correspondiente al tramo que de La Caro conduce a Belencito.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo EXTMI17-47991 la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, remitió renuncia presentada por la doctora Jaqueline Gutiérrez Jaramillo a su designación como alcaldesa ad hoc, y por ende se hace necesario nombrar alcalde ad hoc para el municipio de Tocancipá en los términos del Decreto número 1302 de 2016.

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#) preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) [s]erá de competencia del presidente de la república decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio “(...)”, la Gobernación del departamento de Cundinamarca, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo EXTMI18-14844 de 17 de abril de 2018, remitió la hoja de vida del doctor Nelson Germán Velásquez Pabón, funcionario vinculado a dicha entidad territorial, para ser designado como Alcalde ad hoc de los municipios de Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, departamento de Cundinamarca.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y cuyos asuntos tienen unidad de materia se procederá a designar un Alcalde ad-hoc para los municipios de Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, del departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar la renuncia presentada por la doctora Jaqueline Gutiérrez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 38286065 a su designación como Alcaldesa ad hoc del municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, en los términos señalados en el Decreto número 1302 de 2016.

Artículo 2. Designación. Designar como Alcalde ad hoc del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, al doctor Nelson Germán Velásquez Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía 19418909, quien se desempeña en el cargo de Director Operativo, código y grado 00903, de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de:

1. La querrela policiva de restitución de bien de uso público número 027-2014 y número 028-2014.

2. Las querellas de restitución de bien de uso público, presentadas por el Consocio Dracol Líneas Férreas en contra de la Alcaldía de Cajicá sobre unos predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en los siguientes trayectos: (i) en el punto kilométrico PK 40+618 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 015-2016; (ii) el punto kilométrico PK 40+700 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 016-2016; (iii) el punto kilométrico PK 40+730 Barrio la Estación, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 017- 2016; (iv) el punto kilométrico PK 41+075 Barrio la Villa Esperanza correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 018-2016; (v) el punto kilométrico PK 41+500 Barrio el Misterio, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 019-2016; (vi) el punto kilométrico PK 42+015 Vereda río frío (sector puerta del Sol), correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 020-2016; (vii) el punto kilométrico PK 42+719 Vereda Río grande (Rincón Santo), correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito dentro del expediente 021-2016; y (viii) el punto kilométrico PK 38+195 Vereda Calahorra correspondientes al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Lenguazaque dentro del expediente 022-2016.

3. La querella de restitución de bien de uso público, sobre predios en la jurisdicción del municipio de Cajicá, en contra de la empresa CODENSA S.A. ESP, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en los puntos kilométrico PK 41+950 y PK 42+040 correspondientes al tramo que de La Caro (PK 32+628) conducen a Zipaquirá.

4. La querella de restitución de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cajicá sobre un predio

ubicado en la jurisdicción del municipio de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación, destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 47+550 al PK 48+000, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Zipaquirá.

5. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de personas indeterminadas (CODENSA) con el fin de terminar la afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea en el punto kilométrico PK 43+100 sector el Banco, municipio de Cajicá correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Lenguazaque, dentro del expediente 007-2016.

6. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede identificar en el punto kilométrico PK 45+030 Vereda Capellanía, sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000), dentro del Expediente 048-2016.

7. La querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 44+500 Vereda Capellanía - sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000), dentro del expediente 045-2016.

8. La querrela policiva de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía municipal de Cajicá, Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPS y/o personas indeterminadas, sobre predios ubicados en la

jurisdicción del municipio de Cajicá por la presunta infracción urbanística de intervención u ocupación de espacio público sobre el corredor férreo PK 39+900 sector Calle 3ª sur Carrera 1ª, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 53+000).

9. La querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Cajicá, sobre el predio ubicado en la jurisdicción de este municipio, por la presunta infracción flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 45+170 y 46+030 Vereda Capellanía - sector Manas, correspondiente al tramo que de Bogotá - La Caro (PK 32+628) conduce a Zipaquirá (PK 32+628), conduce a Zipaquirá (PK 53+000), punto este que forma de las áreas de seguridad protegidas por la Ley 76 de 1920, en donde se registra la constitución "y adecuación de dos pasos".

Artículo 3°. Designación. Designar como Alcalde ad hoc del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, al doctor Nelson Germán Velásquez Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía 19418909, quien se desempeña en el cargo de Director Operativo, Código y Grado 00903, de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de:

1. La querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Madrid por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea que se puede evidenciar en el punto kilométrico PK 25+730 al PK 25+930, correspondiente al tramo que de Bogotá conduce a Facatativá.

2. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consorcio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, en la dirección Kilómetro PK 26+800, Barrio Echavarría.

3. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del PK 30+000, Vereda La laguna Larga - Vía Bogotá - Facatativá.

4. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del kilométrico PK 24+200 Barrio El Charquito, de esa jurisdicción.

5. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del kilométrico PK 26+150 a 25+200 Barrio La Magnolia, de esa jurisdicción.

6. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del punto kilométrico PK 26+020 Barrio La Magnolia, de esa jurisdicción.

7. La querrela de restitución de bien de uso público, presentada por el Consocio Dracol Líneas Férreas contra la Alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca, a la altura del punto kilométrico PK 26+600 Barrio Gabriel Echavarría.

Artículo 4°. Designación. Designar como Alcalde ad hoc del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, al doctor Nelson Germán Velásquez Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía 19418909, quien se desempeña en el cargo de Director Operativo, Código y Grado 00903, de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de las querrelas de restitución de bien de uso público, interpuestas por el Consorcio Dracol Líneas Férreas en contra del municipio de Sesquilé, sobre predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Sesquilé, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la

operación férrea que se puede evidenciar en los puntos kilométricos PK 70+700 Vereda La Playa, PK 67+400, PK 64+480 y PK 64+140 Vereda Boitá, correspondientes al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.

Artículo 5°. Designación. Designar como Alcalde ad hoc del municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, al doctor Nelson Germán Velásquez Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía 19418909, quien se desempeña en el cargo de Director Operativo, Código y Grado 00903, de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de:

1. La querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía de Tocancipá sobre el predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Tocancipá, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación destinado a la operación férrea en el punto kilométrico PK 51+090 al 51+330 Vereda Verganzo, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.
2. La querrela de restitución de bien de uso público, interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, contra de la Alcaldía de Tocancipá, por la presunta afectación ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación a la altura del punto kilométrico PK 50+070 al 50+670 Vereda Verganzo, de este ente territorial.
3. La querrela de restitución de bien de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas, en contra de la Alcaldía Municipal de Tocancipá y/o indeterminados, por la presunta afectación ilegal del corredor férreo de propiedad de la Nación en el Punto Kilométrico PK 51+440 al 51+520, ubicado en el sector Chautá, Vereda Verganzo de Tocancipá, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito.
4. La querrela policiva de restitución de bien de uso público interpuesta por el Consorcio Dracol Líneas Férreas en contra de la Alcaldía de Tocancipá, sobre un predio ubicado en la

jurisdicción del citado municipio, por presunta afectación flagrante e ilegal del corredor férreo que se evidencia en el punto kilométrico PK 51+750 al PK 52+150, correspondiente al tramo que de la Caro conduce a Belencito.

Artículo 6°. Posesión. El Alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 7°. Entrega de documentos. Los alcaldes titulares de los municipios de Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, o quien corresponda, deberán hacer entrega de los documentos relacionados con los asuntos objeto del presente decreto.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la doctora Jaqueline Gutiérrez Jaramillo, al Alcalde ad hoc designado en el presente decreto, a los Alcaldes titulares de los municipios Cajicá, Madrid, Sesquilé y Tocancipá, y a la Procuraduría Regional de Cundinamarca.

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.